

**PROYECTO DE RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

Visto para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento instaurado al Partido Verde Ecologista de México, ordenado en fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual de dicha asociación política, y

RESULTANDO

1. Que a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.
2. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve se integra la Comisión Permanente de Fiscalización de conformidad con los artículos 62 y 64 del Código Electoral del Distrito Federal, y para ejercer las facultades contenidas en los numerales 37, 38 y 66 del mismo ordenamiento.
3. Que el artículo Sexto Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal establece que, por única ocasión, para la fiscalización del manejo de los recursos con que contaron los Partidos Políticos durante el ejercicio correspondiente a mil novecientos noventa y ocho se sujetarán para la presentación de su informe anual a la "Normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos" del Instituto Federal Electoral, debiendo presentarlo a más tardar al 30 de abril de mil novecientos noventa y nueve.
4. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1998, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos Sexto Transitorio, 37, 38, 39 y 66 del Código de la materia, así como los lineamientos decimoprimer, decimosegundo, decimocuarto y decimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los lineamientos decimonoveno, vigésimo, vigesimocuarto, vigesimoquinto y vigesimosexto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización ejerció su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los Partidos Políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como notificó los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, destacándose que durante el procedimiento respectivo se respetó invariablemente la garantía de audiencia a los partidos políticos.
6. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos 4 y 5 de esta resolución y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General

del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los partidos políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.

7. Que una vez presentado el dictamen consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Verde Ecologista de México con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
8. Que mediante oficio CF/088/99 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento a que se alude en el resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
9. Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Partido Verde Ecologista de México contestó al emplazamiento y aportó las pruebas que consideró pertinentes.
10. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, constituyen violaciones a la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que por esta única ocasión regula el ejercicio de fiscalización conforme al artículo Sexto Transitorio del Código de la materia, así como teniendo en cuenta que no fueron solventadas en tiempo y forma, subsistiendo aún. La Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60 segundo inciso e) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V, 60 segundo inciso e) e i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el dictamen consolidado y la valoración hecha en la presente resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y ocho señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido Verde Ecologista de México.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del dictamen consolidado en la parte que atañe a esta litis el Partido Verde Ecologista de México señala:

“5.4. MATERIALES Y SUMINISTROS.

Como resultado del análisis documental de la subcuenta 'Combustibles y Lubricantes', se determinó que el Partido Verde Ecologista de México erogó durante 1998 la cantidad de \$1, 453, 996.76 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.); sin embargo, el Partido no cuenta con parque vehicular , por lo que este tipo de erogaciones no se justifican.

En virtud de lo anterior, el Partido no cumple con lo establecido en el lineamiento Décimo párrafo primero y tercero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que al respecto dice: 'Los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida el Partido Político a la persona a quien se efectuó el pago. También las erogaciones que efectúen con cargo a la cuenta de materiales y suministros ... verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó'

En relación con lo anterior, con fecha 23 de julio de 1999, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito mediante el cual manifiesta que el consumo de combustibles y lubricantes se realiza en vehículos prestados por el Comité Ejecutivo Nacional y por los militantes, así como los microbuses que utiliza en las brigadas de ayuda en los eventos sociales; sin embargo, la única evidencia documental que envía son notas de gasolina que posteriormente cambia por factura.

De acuerdo con lo antes expuesto, es opinión de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal que la observación en comentario no ha sido solventada. Al no aportar documentación comprobatoria del control sobre este tipo de erogaciones, el Partido incurre en desapego de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta litis y que es la relativa a la falta de comprobación respecto al destino de la erogación correspondiente a la cuenta "materiales y suministros", subcuenta "combustibles y lubricantes", por la cantidad de \$1'453,996.76 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que es motivo del procedimiento en el que se actúa y se procede analizar en los términos siguientes:

Mediante oficio DEAP/068/99 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

"Con motivo de la revisión documental con base en muestras selectivas de los financiamientos públicos que el Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal recibió durante 1998 y con fundamento en el lineamiento Décimo Noveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos”, artículo 37, 38 fracciones I y II, 39, 62, 66, incisos c) d) y e), y transitorio sexto del Código Electoral del Distrito Federal, ..., me permito comunicarle lo siguiente:

Durante el ejercicio de 1998 el Gobierno del Distrito Federal, proporcionó al Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal, prerrogativas por un importe de \$20,370,246.11...

En el análisis de la documentación comprobatoria de las cuentas muestreadas, se determinaron las siguientes situaciones:

2.-Como resultado del análisis documental de la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se determinó que el partido erogó durante 1998 la cantidad de \$1,453,996.76; sin embargo, el partido no cuenta con parque vehicular para el consumo de este tipo de erogaciones.

Al respecto, se nos comentó que el Comité Ejecutivo Nacional facilita los vehículos y que en ocasiones los renta al Comité del Distrito Federal; sin embargo, no se nos proporcionó la evidencia documental que justifique esta situación.

Sobre el particular, nos permitimos solicitar la siguiente información y documentación:

- ♦ *La documentación comprobatoria que evidencie los acuerdos entre el Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal y el Comité Ejecutivo Nacional del mismo, en el sentido de que los vehículos son prestados.*
- ♦ *Relación de los vehículos prestados, señalando las características del vehículo, placas y periodo del préstamo.*
- ♦ *Los criterios mediante los cuales se distribuyó el combustible y los lubricantes por un monto de \$1,453,996.76, tanto para los vehículos prestados, como para los rentados, (especificando cantidad de litros de combustible e importe por vehículo.)”*

El Partido, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, signado por la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, Secretaria de Administración del Partido Verde Ecologista de México, remite su respuesta al oficio DEAP/068/99 en los siguientes términos:

“No existe evidencia documental ya que se les prestan los vehículos de manera interna, se les carga gasolina a éstos así como los vehículos prestados por los militantes y la mayor cantidad se da a los microbuses que llevan gente como pago y se otorgan junto con despensas en las brigadas de ayuda a la comunidad así como en los eventos que se realizan en el Partido. Se anexan vales de gasolina correspondientes a las facturas presentadas.”

La Comisión de Fiscalización, después de revisar la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, así como la documentación que anexa a la misma, consideró no solventada la observación, ya que los documentos aportados no correspondían a los

requeridos, porque si bien comprueban su probable adquisición, no comprueban su manejo conforme al lineamiento décimo, párrafos primero y tercero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además que el propio partido acepta la inexistencia de evidencia documental sobre el manejo, destino y criterios de distribución de los vales de gasolina adquiridos por el monto señalado.

En virtud de lo anterior, la citada Comisión ordenó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificara al Partido Verde Ecologista de México, los errores y omisiones técnicas resultantes de la revisión de su informe anual, lo cual se llevó a cabo mediante oficio DEAP/90/99 de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve en el que se señala:

“Con fundamento en los artículos 25, inciso g), 66, incisos c), e) y g) y 38 fracción II y sexto transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los lineamientos Primero, Décimo, Decimonoveno, Vigésimoquinto y Vigésimosexto de la “Normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos” y considerando la respuesta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, en oficio de fecha 29 de junio de 1999, a los requerimientos consignados en el oficio DEAP/068/99 de información y documentación comprobatoria, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su informe anual correspondiente al ejercicio de 1998, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese partido político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1...

2. En su respuesta a los señalamientos de la cuenta “materiales y suministros”, subcuenta “combustibles y lubricantes”, el Partido alude a una forma de operación que, sin embargo, no responde al requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; ésta se refiere específicamente al control interno que debe aplicarse a la distribución de los combustibles y lubricantes, como lo disponen los párrafos primero y tercero del lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, es de reiterar la solicitud al Partido para que se sirva poner a disposición de esta Dirección Ejecutiva la información y documentación del caso.”

En este sentido, al Partido se le solicitó que presentara las aclaraciones o rectificaciones a que hubiera lugar respecto de aquellos documentos que justificaran tal erogación por concepto de combustibles.

El Partido Verde Ecologista de México dio respuesta a la notificación DEAP/90/99 mediante escrito de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve signado por la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, Secretaria de Administración del Partido Verde Ecologista de México, en los términos siguientes:

“Hacemos entrega de las notas de combustibles las cuales son canjeables con la empresa Espacsa por la factura correspondiente, haciendo de su conocimiento de que personal del partido autoriza los combustibles que se utilizan en los eventos correspondientes a los simpatizantes, así como los combustibles que se le otorgaron a los microbuses que fueron contratados y que se les otorgaron las notas para que se cargaran los combustibles. Mencionando a ustedes que se utilizan alrededor de treinta microbuses por evento.”

La respuesta del Partido Verde Ecologista de México, si bien aporta diversas notas de consumo de gasolina, éstas no contienen los datos que se solicitaron, los cuales consistieron en:

- *“La documentación comprobatoria que evidencie los acuerdos entre el Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal y el Comité Ejecutivo Nacional del mismo, en el sentido de que los vehículos son prestados.*
- *Relación de los vehículos prestados, señalando las características del vehículo, placas y periodo del préstamo.*
- *Los criterios mediante los cuales se distribuyó el combustible y los lubricantes por un monto de \$1,453,996.76, tanto para los vehículos prestados, como para los rentados, (especificando cantidad de litros de combustible e importe por vehículo.)”*

Tampoco anexa ningún otro documento que aclare cuál es el consumo de gasolina por unidad, las características de éstas, la justificación de tales consumos mediante documentación comprobatoria que acredite su autorización por el funcionario del partido responsable de ello y firma de quien recibió tal autorización y, en consecuencia, los vales respectivos.

En este sentido la Comisión consideró no solventada la irregularidad haciéndolo constar en el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que el Partido no justificó la erogación correspondiente a la cuenta “materiales y suministros” subcuenta “combustibles y lubricantes” por una cantidad de \$1,453,996.76, incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el lineamiento décimo, párrafos primero y tercero de la Normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que a letra dice:

“Décimo.- Los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida el partido político a la persona a quién se efectuó el pago...

...

También las erogaciones que efectúan con cargo a las cuentas “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán agruparlas en subcuentas por concepto del tipo de gasto que se trate y a su vez dentro de éstas, agruparán por sub'subcuenta el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.”

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, determinó en el considerando trece del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, en relación con la revisión de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al

ejercicio de 1998, y se ordena a la citada comisión iniciar procedimiento en contra del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades contenidas en el dictamen consolidado, que forma parte integral de este acuerdo, en términos de lo establecido en el Título Segundo, del Libro Octavo del Código Electoral del Distrito Federal.” , lo siguiente:

“...
13. *Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del Título Segundo del Libro Octavo del Código de la materia”.*

- IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio CF/088/99 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes:

“Conforme a lo ordenado en el punto segundo del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización en relación con los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio de 1998 y se ordena a la citada Comisión el inicio del procedimiento en contra del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México” de fecha 11 de agosto de 1999, y con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las demás disposiciones aplicables del Título Segundo, Libro Octavo, del citado ordenamiento legal, le notifico el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Verde Ecologista de México, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Verde Ecologista de México, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado ya referido y que se hacen consistir en lo siguiente:

Como resultado del análisis documental de la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México erogó durante 1998 la cantidad de \$1, 453, 996.76 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.); sin embargo, el Partido no cuenta con parque vehicular , por lo que este tipo de erogaciones no se justifican.

En virtud de lo anterior, el Partido no cumple con lo establecido en el lineamiento Décimo párrafo primero y tercero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que al respecto dice: “Los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida el Partido Político a la persona a quien se efectuó el pago. También las erogaciones que efectúen con cargo a la cuenta de materiales y suministros ... verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó”

En relación con lo anterior, con fecha 23 de julio de 1999, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó escrito mediante el cual manifiesta que el consumo de combustibles y lubricantes se realiza en vehículos prestados por el Comité Ejecutivo Nacional y por los militantes, así como los microbuses que utiliza en las brigadas de ayuda en los eventos sociales; sin embargo, la única evidencia documental que envía son notas de gasolina que posteriormente cambia por factura.

De acuerdo con lo antes expuesto, es opinión de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal que la observación en comentario no ha sido solventada. Al no aportar documentación comprobatoria del control sobre este tipo de erogaciones, el Partido incurre en desapego de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que es sancionable."

Mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Partido Verde Ecologista de México responde al emplazamiento realizado mediante oficio CF/088/99 por conducto de la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, en los términos siguientes:

"En respuesta a su oficio CF/088/99 de fecha 17 de agosto le informo que en lo que respecta a la subcuenta "combustibles y lubricantes" por la cantidad de \$1,453,996.76 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.), que reportamos en el informe anual del ejercicio 1998, le comento lo siguiente:

El Comité Ejecutivo del Distrito Federal efectivamente no cuenta con parque vehicular, pero, para realizar las actividades partidistas utilizamos vehículos que son proporcionados por los simpatizantes y militantes del partido y cuando se utilizan vehículos para hacer los traslados de gente nos apoya en marchas y mítines y diversos actos que realiza nuestro partido, se les otorga vales de gasolina como pago a los microbuses ya que éstos no cuentan con facturas para poder comprobar el pago. Es por esto que se les paga con dichos vales y el partido posteriormente los canjea en la gasolinera ESPACSA.

Anexamos al presente oficio relación de eventos realizados por el Partido Verde Ecologista de México que contienen: dirección, responsable, así como autorización respectiva y fotografías para comprobar la veracidad de lo informado. Asimismo anexamos facturas originales con la autorización correspondiente"

Ahora bien, es importante destacar que el Partido Verde Ecologista de México, con motivo del procedimiento en el que se actúa, aportó los elementos siguientes:

- A) Quince facturas originales que amparan un importe de \$1'413,489.27 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.);
- B) Catorce formatos con diferentes fechas que tienen por encabezado "Relación de Eventos Realizados";

C) Relación de 24 vehículos, y

D) Una carpeta con fotografías de diversos eventos.

Documentos que se ofrecieron adicionalmente a aquellos que ya había aportado el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de los requerimientos derivados de la fiscalización a su informe, haciéndose notar que los mismos debieron ser presentados por el citado partido en el momento en que fueron requeridos por la Comisión de Fiscalización en el procedimiento de fiscalización correspondiente, careciendo por esta razón de la oportunidad que en términos de los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como del Lineamiento Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deben tener los mismos.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que si bien es cierto que el procedimiento instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, tiene como objetivo primordial el respeto a la garantía de audiencia, que se traduce en la posibilidad de que se ofrezcan las pruebas que el indiciado considere pertinentes para demostrar sus excepciones y defensas, también lo es, que el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la revisión de los informes anuales correspondientes, contemplan plazos y términos específicos que desde luego tienen capital importancia en el ejercicio de las acciones que la ley contempla en la hipótesis legal que nos ocupa.

En este orden de ideas, se considera que los elementos adicionales aportados dentro del procedimiento en el que se actúa por el Partido Verde Ecologista de México, para justificar la erogación por \$1'453,996.76 de la cuenta "Materiales y Suministros" subcuenta "combustibles y lubricantes", sólo constituyen indicios que serán tomados en cuenta, en todo caso, al momento de fijar la sanción correspondiente, en términos de lo establecido por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo expuesto con antelación se entrará a la valoración individual de las pruebas ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos siguientes:

A) Quince facturas originales que amparan un importe de \$1'413,489.27 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.).

FECHA	FACTURA	IMPORTE
15-ENERO-98	14966	92,725.45
31-ENERO-98	14970	99,725.45
16-FEBRERO-98	15309	100,331.04
28-FEBRERO-98	15314	98,232.64
16-MARZO-98	15728	102,616.68
31-MARZO-98	15733	104,242.88
15-ABRIL-98	15843	97,280.26
30-ABRIL-98	15996	105,701.63
30-JUNIO-98	16947	93,304.96
31-JULIO-98	17287	96,611.28
31-AGOSTO-98	17784	73,530.00
30-SEPTIEMBRE-98	18288	47,347.00
31-OCTUBRE-98	18752	99,500.00
30-NOVIEMBRE-98	19077	101,980.00
15-DICIEMBRE.98	19594	95,360.00
		\$1'413,489.27

Al respecto, se considera que si bien es cierto que las facturas respectivas acreditan que el Partido Verde Ecologista de México, adquirió 394,868.50 litros de gasolina magna durante el año de 1998 de la empresa Estación de Servicio para Automovilistas Circunvalación, S.A., también lo es que de ninguna manera acreditan el correcto manejo del combustible, ni mucho menos generan convicción en esta autoridad respecto al destino que tuvo el citado combustible, hecho que al no estar debidamente acreditado, toda vez que la prueba ofrecida por el Partido no es idónea para demostrar el uso y destino de la erogación asentada en la subcuenta "combustibles y lubricantes", transgrede lo establecido por el párrafo primero del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: "*Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación ...*", constituyéndose por tanto en una irregularidad.

Ahora bien, es de destacar que en términos de lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización está facultada para requerir a los órganos responsables del financiamiento de las asociaciones políticas, **la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.** Esto es, no es suficiente que el Partido Verde Ecologista de México acredite la erogación que reporta en su informe, relativa a la subcuenta "combustibles y lubricantes", como acontece en la especie, toda vez que por disposición expresa de la ley también está obligado a demostrar el destino, empleo y aplicación de sus ingresos y egresos, lo cual desde luego no acontece en el procedimiento que ahora se resuelve. Lo anterior constituye una irregularidad en términos de los preceptos legales ya citados del Código Electoral del Distrito Federal y del Lineamiento Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: "*La Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...*".

Asimismo, por lo que hace a la valoración de la prueba respectiva se hace notar que las quince facturas exhibidas acreditan un importe de \$1,413,489.27 (UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), que no coincide con el importe de \$1,453,996.77 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), lo que si bien no es substancial en la litis, sí demuestra inconsistencia en el manejo de la cuenta "materiales y suministros" y la subcuenta "combustibles y lubricantes" por parte del Partido Verde Ecologista de México.

De todo lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es de concluirse que la prueba documental consistente en las quince facturas que han quedado detalladas con antelación, ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento en el que se actúa, no es idónea para acreditar el destino de la erogación respectiva, en razón de que si bien acredita la adquisición de 394,868.50 litros de gasolina magna durante el año de 1998, no genera convicción respecto al destino final de dicho combustible, constituyendo sólo un indicio en el sentido que ha quedado expresado ampliamente en los párrafos anteriores.

El segundo elemento probatorio que ahora se analiza se hace consistir en:

- B) Catorce formatos con diferentes fechas que tienen por encabezado "Relación de Eventos Realizados" en los cuales se observa un sello del Partido y contienen los

siguientes datos: fecha, lugar, responsable, transporte utilizado, autorización y firma.

De tales formatos no se desprende ningún elemento que compruebe o justifique el correcto manejo y utilización de los vales de gasolina, ya que los datos contenidos en ellos se refieren a simples menciones sin sustento que no pueden crear certeza en esta autoridad sobre lo solicitado; si bien señala lugar sólo se limita a citar colonias, delegaciones o dependencias; se cita responsable mas no se encuentra en los formatos firma alguna de recibo de los vales materia de la irregularidad; se alude al transporte utilizado pero se concretan al número de unidades presumiblemente ocupadas en el evento relacionado sin definir sus características, ni la cantidad de combustible autorizado para cada una.

Igualmente señala el nombre y firma de autorización, mas los formatos al no especificar la cantidad de combustible destinado a cada unidad por evento, las características de éstos y la firma de recibo de los vales por parte del responsable que aparece en dichos formatos, no permite concluir que la autorización corresponda a la salida de los vales de gasolina sino presumiblemente al evento respectivo.

Es de hacer notar que en la relación de formatos que constituyen indicios sobre la realización de eventos, el partido no aporta el correspondiente al mes de agosto sin embargo, sí aportó la factura correspondiente al consumo por tal mes que ascendió a un total de \$73,530.00 (Setenta y tres mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) representando una cantidad de 20,539.11 litros de gasolina magna amparados bajo el folio 17784 de fecha 31 de agosto.

Esta autoridad considera tal factura como el consumo que debió realizarse durante el mes de agosto, en virtud de que en el escrito de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, el propio partido señala en su punto segundo, "Hacemos entrega de las notas de combustibles las cuales son canjeables con la empresa ESPACSA por la factura correspondiente...", de lo anterior se desprende que para poder canjear la factura del mes de agosto, primero debieron consumir el combustible para después canjear la factura.

Ahora bien, de las notas de consumo exhibidas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México, no se desprende ningún elemento adicional que pueda justificar el correcto manejo sobre el consumo de combustible de la subcuenta multicitada con apego a lo dispuesto en el lineamiento décimo, párrafos primero y tercero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ello genera duda en esta autoridad sobre su manejo, ya que en el mes de agosto además de no encontrarse relacionado evento alguno, que a dicho del partido pudiera justificar su erogación en tal período, tampoco se aportan las notas de consumo correspondientes a éste, lo cual es un indicio de la falta de control sobre la cuenta "combustibles y lubricantes", en virtud de existir la factura por la cantidad señalada anteriormente ignorándose su manejo y distribución.

Asimismo, se considera que los Lineamientos Décimo y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen los requisitos contables y de control a que deben sujetarse los partidos políticos, con el propósito de que exista evidencia documental interna que demuestre, en qué o para qué se utilizó el financiamiento público asignado a éstos; de lo contrario las erogaciones realizadas no tendrían sustento fehaciente sobre su utilización.

Atento a lo anterior y por las razones expuestas, esta autoridad considera que la probanza en análisis no es idónea para acreditar el destino de la erogación materia de la litis, por no cumplir con los requisitos a los que se refiere el párrafo tercero del Lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no haciendo posible que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal pueda comprobar la veracidad de lo reportado en el informe respectivo, transgrediendo con ello lo establecido en la fracción I del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal.

- C) Relación de automóviles, aparentemente de militantes, en la cual señala el modelo del vehículo, las placas y el nombre del que se presume propietario, siendo un total de 24 unidades. A este respecto, es de considerarse que la misma no genera convicción en esta autoridad respecto al destino del combustible, que constituye el bien materia de la cuenta "materiales y suministros" y "combustibles y lubricantes", por las siguientes razones:

Como se desprende de la literalidad del Lineamiento Décimo, párrafo tercero, de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos: *"...también las erogaciones que efectúen con cargo a las cuentas 'materiales y suministros' y 'servicios generales' deberán agruparlas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate y a su vez dentro de éstas, agruparán por sub' subcuenta el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó..."*. Esto es, no basta en el caso que nos ocupa que el Partido Verde Ecologista de México exhiba una relación de automóviles aparentemente de militantes, en los que supuestamente se utilizó la gasolina adquirida, toda vez que como se desprende de la citada probanza ésta carece de la autorización de quien recibió aparentemente dichos vales, así como también de la autorización de quien estaba facultado para brindar dicha prestación.

En tal virtud, la citada relación no acredita en forma alguna que la gasolina adquirida hubiese sido utilizada para consumo por las 24 unidades en las que según el dicho del oferente, se utilizó, ya que no consta en documento alguno la firma de recibo de los "vales de gasolina" por parte de las personas (militantes) que aparecen en la relación, siendo además bastante vaga e imprecisa esta documental, en razón de que no especifica las características de los vehículos a los que presumiblemente se les suministró el combustible, ni tampoco la cantidad exacta por unidad.

Lo antes expuesto no prejuzga sobre la veracidad en la adquisición del combustible que es materia de la erogación objeto de la litis, pero sí impide tener certeza sobre la veracidad de lo reportado en el informe respectivo, específicamente por cuanto hace al destino del suministro correspondiente.

Es importante destacar que la comprobación de la veracidad de lo reportado en los informes anuales presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual se sustenta en el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, que es la materia esencial de la litis, es la falta de comprobación del destino del multicitado combustible, esto es, la facultad de fiscalización de la Comisión respectiva, no se limita a la comprobación en la adquisición de los "materiales y suministros", sino también alcanza el empleo y destino que dichos insumos tienen, atendiendo a lo establecido por el precepto legal citado, así como en el artículo 37 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y Lineamiento Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que al no ser idónea esta prueba para acreditar tal circunstancia y

por consecuencia no generar certeza en esta autoridad respecto a la correcta utilización del multicitado combustible, se tiene por cierta la irregularidad a la que se refiere el dictamen de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, no se estima fundado el argumento de defensa al que se refiere el Partido Verde Ecologista de México, en su escrito de fecha 23 de agosto de 1999, en el sentido de que a través de vales de gasolina hace pago de los servicios que le prestan los microbuses que utiliza en diversos actos partidistas, toda vez que aun suponiendo sin conceder que esto fuese así, esta forma de pago incumple con lo ordenado por el párrafo primero del Lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: *“Los egresos deberán de estar soportados con la documentación que expida el partido político a la persona a quien se efectuó el pago...”*. Lo anterior significa que en todo caso si el partido realiza erogaciones en especie mediante vales de gasolina como pago por la contratación de transporte y ante la imposibilidad de facturar el servicio (como lo afirma el propio partido en su escrito de fecha 23 de agosto de 1999), lo conducente debió ser que el citado instituto político emitiera recibos con los datos y firma de quien recibía el pago, concepto, fecha y cantidad de litros que amparaban los vales otorgados, así como quien autorizaba el pago respectivo.

En conclusión, no se tiene certeza de que los egresos reportados se hayan destinado en la forma y términos que dice haberlo hecho el Partido Verde Ecologista de México y sí por el contrario queda de manifiesto que ha incurrido en las irregularidades detalladas en el cuerpo del presente Capítulo de Considerandos.

- D) Respecto a la carpeta con fotografías de diversos eventos - algunas correspondientes a mítines de campaña en apoyo al candidato al Gobierno del Estado de México, postulado por la coalición PAN-PVEM en el proceso electoral que culminó con los resultados de la votación del pasado cuatro de julio - cabe destacar que no se desprende elemento de convicción alguno sobre la correcta utilización de los vales de gasolina motivo de la irregularidad, ya que no se acredita en forma alguna que se hubiese utilizado el combustible relativo a la subcuenta “combustibles y lubricantes” para el consumo de los vehículos o transportes que seguramente se usaron en los citados eventos, ya que en todo caso, lo único que pudieran acreditar dichas fotografías es la realización de eventos partidistas.

En este orden de ideas, la probanza en comento carece de idoneidad para acreditar el destino de la erogación que ha sido materia de esta litis, lo cual incluso acontece, al no verse administrada con ningún otro elemento que así lo hiciera suponer.

De todo lo antes expuesto, en la valoración de los elementos adicionales aportados en este procedimiento por el Partido Verde Ecologista de México, es de considerarse con fundamento en lo establecido por el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, que las pruebas ofrecidas no tienen pleno valor probatorio, constituyendo meros indicios que no sirven para desvirtuar la irregularidad que motivó el presente procedimiento.

- V. En razón de que el Partido Verde Ecologista de México, no desvirtuó la irregularidad a la que se refiere el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con la revisión de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1998, aprobado el 11 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en el Considerando que antecede, con fundamento en lo

establecido por los artículos 38 fracción V, 60 segundo inciso e) e i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Lineamientos Décimo y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es procedente imponer una sanción al citado instituto político.

Ahora bien, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, establece en sus incisos a), b), c), d) y e), un catálogo de sanciones que van de menor a mayor, de acuerdo con la gravedad o reiteración de la conducta infractora, dentro de las que destaca en el presente caso la multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, señalada en el citado inciso b), que es la que a criterio de esta autoridad corresponde imponer al Partido Verde Ecologista de México.

En tal virtud, siendo una irregularidad que impide tener por cierto el destino de la erogación en comento, lo cual implica desde luego una falta no menor atribuible al Partido Verde Ecologista de México, en franca transgresión a lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cabe imponer la sanción de multa por un importe de cuatro mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 276 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 fracción V, 66 inciso i), 60 incisos e), i) y t), 25 incisos g) y k), 275 incisos a) y e), y 276 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el Sexto Transitorio de dicho ordenamiento, así como en los Lineamientos Décimo y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitidos por el Instituto Federal Electoral en fecha 23 de enero de 1997, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa por el equivalente a cuatro mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que deberá hacerse efectiva al día siguiente del que se notifique personalmente la presente resolución o a partir del día siguiente en el que esta resolución haya quedado firme, para el caso de ser recurrida.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.